



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado Municipal - Promiscuo 002 Marinilla

Estado No. 81 De Viernes, 17 De Junio De 2022



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
05440408900220210021000	Divisorios, De Deslinde Y Amojonamiento Y Pertenencias	Gladys Estella Castaño Giraldo	Santiago Leon Pelaez Buitrago	16/06/2022	Auto Decide - Agrega Acta De Audiencia
05440408900220210002500	Ejecutivo	Banco De Bogota	Alba Irene Giraldo Quintero	16/06/2022	Auto Decide - Acta De Audiencia
05440408900220210002500	Ejecutivo	Banco De Bogota	Alba Irene Giraldo Quintero	16/06/2022	Auto Decide - Fija Agencias En Derecho
05440408900220210002500	Ejecutivo	Banco De Bogota	Alba Irene Giraldo Quintero	16/06/2022	Auto Decide Liquidación De Costas - Aprueba Liquidacion De Costas
05440408900220190013400	Ejecutivo	Cotrafa	Yeison Andres Vanegas Aristizabal	16/06/2022	Auto Decide - Agrega Acta De Audiencia
05440408900220150000300	Verbal Sumario	Jose Israel Idarraga Garcia	Maria Rosalba Jimenez Carmona	16/06/2022	Auto Decide - Agrega Acta De Audiencia

Número de Registros: 11

En la fecha viernes, 17 de junio de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

SANDRA MARIA PULGARÍN MIRA

Secretaría

Código de Verificación

02e7106f-3ec6-44da-8e81-83c90e673b3e



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado Municipal - Promiscuo 002 Marinilla

Estado No. 81 De Viernes, 17 De Junio De 2022



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
05440408900220150000300	Verbal Sumario	Jose Israel Idarraga Garcia	Maria Rosalba Jimenez Carmona	16/06/2022	Auto Decide Liquidación De Costas - Aprueba Liquidacion De Costas
05440408900220200031100	Verbal Sumario	Yurani Marcela Urrea Valencia	Gloria De Jesús Castro	16/06/2022	Auto Decide - Agrega Acta De Audiencia
05440408900220180019800	Verbal Sumario	Deisy Maria Duque Gomez	Personas Indeterminadas Y Desconocidas	16/06/2022	Auto Decide - Acta De Audiencia
05440408900220180019800	Verbal Sumario	Deisy Maria Duque Gomez	Personas Indeterminadas Y Desconocidas	16/06/2022	Auto Decide - Fija Agencias En Derecho
05440408900220180019800	Verbal Sumario	Deisy Maria Duque Gomez	Personas Indeterminadas Y Desconocidas	16/06/2022	Auto Decide Liquidación De Costas - Aprueba Liquidacion De Costas

Número de Registros: 11

En la fecha viernes, 17 de junio de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

SANDRA MARIA PULGARÍN MIRA

Secretaría

Código de Verificación

02e7106f-3ec6-44da-8e81-83c90e673b3e

ACTA DE AUDIENCIA ORAL

Fecha	5 de Mayo de 2022	Hora Inicio	09:04	Hora Final	09:19
-------	-------------------	-------------	-------	------------	-------

CLASE DE PROCESO: RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO

RADICACIÓN DEL PROCESO															
0	5	4	4	0	4	0	8	9	0	0	2	2015	00003	0	0
CÓDIGO MUNICIPIO			CÓDIGO JUZGADO		ESPECIALIDAD.			CONSECUTIVO JUZGADO		AÑO		CONSECUTIVO		CONSECUTIVO RECURSO	
DATOS DEL DEMANDANTE															
Nombres		JOSE ISRAEL IDARRAGA GARCIA CC. 71'110.165						Asistió		SI		NO			
										X					
APODERADO															
Nombres		OSCAR RIOS RINCON CC. 70'031.589								X					
ASISTIÓ			No						SI		X				
		DEMANDADO													
NOMBRE		MARIA ROSALBA JIMENEZ CARMONA X CC. 39'440.182													
		APODERADO													
NOMBRE		HECTOR AUGUSTO BUITRAGO GIRLADO CC. 70'901.021						X							
<p>Instalada la audiencia por parte del despacho se hace la presentación de las partes OSCAR RIOS RINCON CC. 70'031.589 (apoderado del demandante) HECTOR AUGUSTO BUITRAGO GIRLADO CC. 70'901.021 (apoderado de la demandada) a continuación y luego de que el juez ilustrara a las partes sobre como se tramitara la presente audiencia y como la misa se profiere en forma escrita por este medio se procederá a dar lectura de la sentencia y la misma se enviará a los correos electrónicos de los apoderados. contra la presente decisión no procede recurso alguno.- Sin recursos. Esta decisión queda notificada en estrados y se termina siendo las 09:19 horas. ---CÓPIESE Y CÚMPLASE:---(fdo)"</p>															
MARIO FERNANDO JARAMILLO CHAVARRIA							SANDRA MARIA PULGARIN MIRA								
Juez							Secretaria								

Firmado Por:

**Mario Fernando Jaramillo Chavarria
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Marinilla - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f936091fcbf380261431d07619d87165ef029bd4302d70ccbf4c64cf7afe9c87**

Documento generado en 16/06/2022 04:11:28 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Señor juez, a continuación, procedo a efectuar la liquidación de costas dentro del presente proceso de conformidad con el art. 366 numeral 1 del Código General del Proceso:

AGENCIAS EN DERECHO.....	2'000.000,00
TOTAL.....	2'000.000,00

SON: DOS MILLONES DE PESOS

Marinilla, Junio 16 de 2022



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

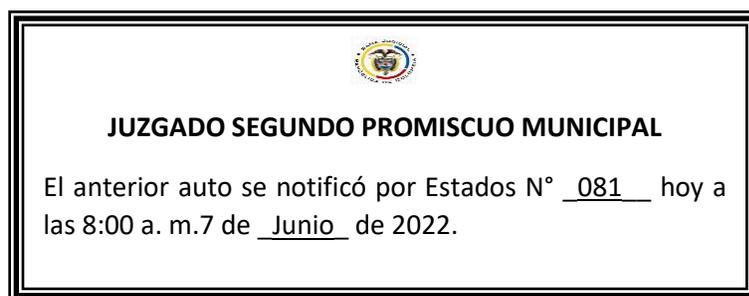
Marinilla, Antioquia

Junio dieciséis de dos mil veintidós

AUTO INTERLOCUTORIO NRO. 1051

De conformidad con el art. 366 numeral 1 del Código General del Proceso se imparte aprobación a la liquidación de costas por encontrarse ajustada a derecho.-

NOTIFIQUESE:



Smpm

Firmado Por:

**Mario Fernando Jaramillo Chavarria
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Marinilla - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e775cfce863aeeb52b6c1a016a0a69450d73d60c5af0aef24069b87df6af93de**
Documento generado en 16/06/2022 04:11:29 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

ACTA DE AUDIENCIA ORAL

Fecha	26 de abril de 2022	Hora Inicio	09:42	Hora Final	11:55
-------	---------------------	-------------	-------	------------	-------

CLASE DE PROCESO: REIVINDICATORIO

RADICACIÓN DEL PROCESO															
0	5	4	4	0	4	0	8	9	0	0	2	2018	00198	0	0
CÓDIGO MUNICIPIO			CÓDIGO JUZGADO		ESPECIALIDAD		CONSECUTIVO JUZGADO		AÑO		CONSECUTIVO		CONSECUTIVO RECURSO		

DATOS DEL DEMANDANTE						
Nombres	DEISY MARIA DUQUE GOMEZ CC. 43'796.087			Asistió	SI X	NO

APODERADO					
Nombres	WILLIAM ALBERTO MONTOYA CATAÑO CC. 70'901.968				X
ASISTIÓ	No			SI	X

DEMANDADO					
NOMBRE	SANDRA MILENA MORALES GOMEZ CC. 1'038'406.521			X	
APODERADO					
NOMBRE	HUGO ZULUAGA JARAMILLO CC. 70.123.379			X	
CURADOR AD-LITEM					
NOMBRE	HUGO ALBERTO MONTOYA RUIZ CC. 71'653.477			X	

Instalada la audiencia por parte del despacho se hace la presentación de las partes DEISY MARIA DUQUE GOMEZ CC. 43'796.087 (demandante), WILLIAM ALBERTO MONTOYA CATAÑO CC.70'901.968, (apoderado de la demandante), SANDRA MILENA MORALES GOMEZ CC. 1'038'406.521 (demandada) HUGO ZULUAGA JARAMILLO CC. 70.123.379 (apoderado demandado) HUGO ALBERTO MONTOYA RUIZ CC. 71'653.477 (curador ad-litem), en vista de que no se cumplió con el acuerdo realizado en audiencia anterior. Procede el despacho a darle la palabra a los

apoderados a fin de que presenten sus alegatos de conclusión en primer lugar al doctor WILLIAM ALBERTO MONTOYA CATAÑO, se continua con el doctor HUGO ZULUAGA JARANILLO y por último el doctor HUGO ALBERTO MONTOYA RUIZ. Luego de argumentar la decisión a tomar se procede por parte del despacho tomar la decisión definitiva.- En mérito de lo expuesto, administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Marinilla - Antioquia, ---**F A L L A:** ---**PRIMERO:** Negar a la demandada SANDRA MILENA MORALES GOMEZ, su excepción de prescripción o posesión sobre el bien inmueble objeto de este proceso, que ya se había señalado de manera concreta bien ubicado en el Municipio de Marinilla, identificado con la matrícula inmobiliaria nro.018-149200 y del cual se especificó su ubicación concreta, en consecuencia con ello entiéndase negada también su excepción de falta de causa para pedir por cuanto al no reconocer su posesión le asiste a la señora DEISY MARIA DUQUE GOMEZ, demandante en este proceso, efectivamente el derecho a reclamar el predio del cual es titular de dominio y se niega en consecuencia a la señora SANDRA MILENA MORALES GOMEZ el reconocimiento de las mejoras que pretendía cobrar por valor de SETENTA Y SIETE MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS DIECIEIS PESOS (\$77'287.516,00), por lo cual entonces no podrá ejercer el derecho de retención que ha solicitado. **SEGUNDO:** En consecuencia con lo anterior el despacho accede o declara que el bien objeto de este litigio, un apartamento numerado con el 9901, ubicado en el sótano de un edificio calle 25 nro. 31-24 interior 101, destinado a vivienda, registrado con el número de matrícula inmobiliaria nro. 018-149200 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Marinilla. Pertenece el dominio pleno y absoluto a la señora DEISY MARIA DUQUE GOMEZ; como consecuencia de eso, se ordena a la parte demandada la señora SANDRA MILENA MORALES GOMEZ RESTITUIR a la demandante señora DEISY MARIA DUQUE GOMEZ, el citado inmueble; para su restitución el despacho le da un término de cinco (5) días hábiles, los cuales inician a contarse a partir del día 27 de abril de 2022. **TERCERO:** Se ordena a la señora SANDRA MILENA MORALES GOMEZ que dicha restitución del bien, se haga conforme el bien se encuentra para el día en que se hizo por parte de este despacho la inspección judicial, es decir, en excelentes condiciones sin que se vaya a proceder a retirar del inmueble aquellos muebles que hoy se reputan

muebles por adhesión como son closet, muebles de cocina o de baño, puerta o ventanas **CUARTO:** Se condena en costas y agencias en derecho a la parte demandada es decir a la señora SANDRA MILENA MORALES GOMEZ, las que se liquidaran por la secretaria del despacho **QUINTO:** Se fija como honorarios al definitivos curador ad-litem en el presente proceso la suma de UN SALARIO MINIMO LEGAL MENSUAL VIGENTE el cual deberá ser cancelado por la parte vencida, es decir la señora SANDRA MILENA MORALES GOMEZ. **SEXTO:** Se ordena inscribir esta decisión en el folio de matrícula inmobiliaria nro. 018-149200 de la oficina de registro de instrumentos públicos de la localidad **SEPTIMO:** Por tratarse de una decisión dentro del proceso verbal sumario es de única instancia y contra la misma no procede recurso alguno. Sin embargo, se le da la palabra tanto a la parte demandante, al curador ad-litem y a la parte demandada, por si requieren alguna aclaración en lo decidido por el despacho.- Sin recursos. Esta decisión queda notificada en estrados y se termina siendo la 11:55 horas. Se anuncia que de no entregarse el bien en los cinco (5) días dados. La parte demandante deberá solicitar por escrito al despacho para programar la diligencia de desalojo---**CÓPIESE Y CÚMPLASE:---(fdo)”**

MARIO FERNANDO JARAMILLO CHAVARRIA	SANDRA MARIA PULGARIN MIRA
Juez	Secretaria

Firmado Por:

Mario Fernando Jaramillo Chavarria
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal

Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **00c0bb4154ae70a3a28e204430ceab6d2357c674e1c65b9dcc43b331863d1fdf**

Documento generado en 16/06/2022 04:11:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL

Marinilla, Antioquia

Junio dieciséis de dos mil veintidós

Oficio nro. 378

Señor

WILLIAM COHEN MIRANDA

REGISTRADOR DE II.PP.

MARINILLA ANTIOQUIA

Por medio del presente, me permito transcribir en lo pertinente decisión dentro del proceso REIVINDICATORIO (VERBAL SUMARIO) instaurado por DEISY MARIA DUQUE GOMEZ CC. 43'796.087, en contra de SANDRA MILENA MORALES GOMEZ CC. 1'038'406.521 Radicado 05 440 40 89 002 2018-00198-00.

“JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MARINILLA ANTIOQUIA, abril veintiséis de dos mil veintidós --- En mérito de lo expuesto, administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Marinilla - Antioquia, ---**F A L L A: ---PRIMERO: --- SEGUNDO:** En consecuencia con lo anterior el despacho accede o declara que el bien objeto de este litigio, un apartamento numerado con el 9901, ubicado en el sótano de un edificio calle 25 nro. 31-24 interior 101, destinado a vivienda, registrado con el número de matrícula inmobiliaria nro. 018-149200 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Marinilla. Pertenece el dominio pleno y absoluto a la señora DEISY MARIA DUQUE GOMEZ; como consecuencia de eso, se ordena a la parte demandada la señora SANDRA MILENA MORALES GOMEZ RESTITUIR a la demandante señora DEISY MARIA DUQUE GOMEZ, el

Juzgado Segundo Promiscuo Municipal - Marinilla, Antioquia - Calle 30 N° 31-64 Piso 2

☎ 321 819 4919.  @JuzgadoSegundo

Correo electrónico j02prmpalmarinilla@cendoj.ramajudicial.gov.co

citado inmueble; para su restitución el despacho le da un término de cinco (5) días hábiles, los cuales inician a contarse a partir del día 27 de abril de 2022. **TERCERO:---** **CUARTO: ---** **QUINTO: ---.** **SEXTO:** Se ordena inscribir esta decisión en el folio de matrícula inmobiliaria nro. 018-149200 de la oficina de registro de instrumentos públicos de la localidad **SEPTIMO:** Por tratarse de una decisión dentro del proceso verbal sumario es de única instancia y contra la misma no procede recurso alguno. Ofíciase con tal fin;--
--NOTIFIQUESE: ---- MARIO FERNANDO JARAMILLO CHAVARRIA---JUEZ”

El embargo se había comunicado mediante oficio nro. 493 del 12 de Junio de 2019

Cordialmente,

Firmado Por:

**Sandra Maria Pulgarin Mira
Secretario
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Marinilla - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5d8a3baba2b0cdffb856d3b9c7d09404cdfc428bde572f27b85d549f68b02148**

Documento generado en 16/06/2022 04:44:20 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
Marinilla, Antioquia

Junio dieciséis de dos mil veintidós

AUTO INTERLOCUTORIO NRO. 1049

Como agencias en derecho en el presente proceso se fija la suma de \$ 1'000.000,00 .-

NOTIFIQUESE:

Smpm



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL

El anterior auto se notificó por Estados N° 81 hoy a las 8:00 a. m.

Marinilla 17 de Junio de 2022

Firmado Por:

**Mario Fernando Jaramillo Chavarria
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Marinilla - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a45fa55a946a9968420b293b93e0632ef6fb8f2416c28682bc63ed2f6ec961a9**
Documento generado en 16/06/2022 04:11:22 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Señor juez, a continuación, procedo a efectuar la liquidación de costas dentro del presente proceso de conformidad con el art. 366 numeral 1 del Código General del Proceso:

CORREO	5.200,00
AGENCIAS EN DERECHO	1'000.000,00
HONOTARIOS CURADOR AD-LITEM	1'000000,00
TOTAL.....	2'005.200,00

SON: DOS MILLONES CINCO MIL DOSCENTOS PESOS

Marinilla, Junio 16 de 2022



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

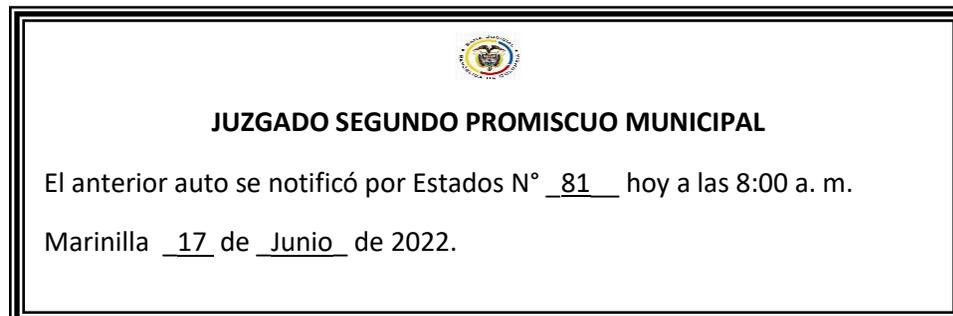
Marinilla, Antioquia

Junio dieciséis de dos mil veintidós

AUTO INTERLOCUTORIO NRO. 1050

De conformidad con el art. 366 numeral 1 del Código General del Proceso se imparte aprobación a la liquidación de costas por encontrarse ajustada a derecho.-

NOTIFIQUESE:



Smpm

Firmado Por:

**Mario Fernando Jaramillo Chavarria
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Marinilla - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **831e480219a29af7a29049ad21b29b23e60b403fd23c4630be828da3ddc015c7**

Documento generado en 16/06/2022 04:11:22 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

ACTA DE AUDIENCIA ORAL

Fecha	17 de Mayo de 2022	Hora Inicio	09:02 A M	Hora Final	09:23 A.M.
-------	--------------------	-------------	-----------	------------	------------

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO

RADICACIÓN DEL PROCESO															
0	5	4	4	0	4	0	8	9	0	0	2	2019	00134	0	0
CÓDIGO MUNICIPIO			CÓDIGO JUZGADO		ESPECIALIDAD.			CONSECUTIVO JUZGADO		AÑO		CONSECUTIVO		CONSECUTIVO RECURSO	

DATOS DEL DEMANDANTE				
Nombres y cc	Asistió	SI	NO	
COTRAFA CDOOPERATIVA FINANCIERA NIT. 890.901.176-3		X		
ISABEL CRISTINA CORREA GALLEGO CC. 43.583.450 (APODERADO)		X		
ARMANDO LUIS PEREZ GUERRA CC. 134'93.538 (REPRESENTANTE LEGAL)		X		

DEMANDADO	
Nombres	YEISON ANDRES VANEGAS ARISTIZBAL CC. 1'038'405.332 X
	No SI

CURADOR AD-LITEM	
Nombres	HUGO ALBERTO MONTOYA RUIZ CC. 716'53.477(curador ad-litem) X

Llegado el día y hora previstos, se instala la audiencia se hace la presentación de las partes, ISABEL CRISTINA CORREA GALLEGO CC. 43.583.450 (APODERADO), ARMANDO LUIS PEREZ GUERRA CC. 134'93.538 (REPRESENTANTE LEGAL), YEISON ANDRES VANEGAS ARISTIZBAL CC. 1'038'405.332 (DEMANDADO), HUGO ALBERTO MONTOYA RUIZ CC. 716'53.477 (CURADOR AD-LITEM), como en el presente proceso las partes han llegado a un acuerdo, se solicita la suspensión del proceso, por lo tanto el juzgado

Código de verificación: **4aa8e566cf86b6c46bdedadf430c197941bc744bad2b333de8a164df9849bfb9**

Documento generado en 16/06/2022 04:11:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL

Marinilla, Antioquia

Junio dieciséis de dos mil veintidós

OFICIO NRO. 375

Señor

PAGADOR

ABSORVENTES DE COLOMBIA S.A.

Por medio del presente, me permito transcribir auto dictado dentro del proceso ejecutivo instaurado por COTRAFA COOPERATIVA FINANCIERA con NIT. 890.901.176-3 contra YEISON ANDRES VANEGAS ARISTIZABAL CC nro. 1'038'405.332, Radicado 054404089002-2019-00134-00

“JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL.....MARINILLA ANTIOQUIA..... Abril veintidós de dos mil veintidós:--- RESUELVE:---PRIMERO: Decretar el embargo y retención del 25% del salario, prestaciones sociales, vacaciones, primas legales y extralegales, bonificaciones y demás emolumentos, que devenga el(la) señor(a) YEISON ANDRES VANEGAS ARISTIZABAL CC nro. 1'038'405.332al servicio de ABSORVENTES DE COLOMBIA S.A. con tal fin oficiesele para que haga las retenciones correspondientes, las cuales deberán ser consignadas en la cuenta Nro. 054402042002 que este despacho tiene ante el Banco Agrario de la localidad, en forma oportuna; previniéndolo que de lo contrario responderá por dichos valores e incurrirá en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales, conforme lo preceptúan los arts. 593 numeral 9 del Código General del Proceso.--- NOTIFIQUESE: --- (fdo) --- MARIO FERNANDO JARAMILLO CHAVARRIA --- JUEZ”

Cordialmente,

Juzgado Segundo Promiscuo Municipal - Marinilla, Antioquia - Calle 30 N° 31-64 Piso 2

☎ 321 819 4919.  @JuzgadoSegundo

Correo electrónico j02prmpalmarinilla@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:

**Sandra Maria Pulgarin Mira
Secretario
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Marinilla - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bb4439e06df41006e85065b181e1c21d85834578e669072835856880eeb0872e**

Documento generado en 16/06/2022 04:44:19 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

ACTA DE AUDIENCIA ORAL

Fecha	7 de Junio de 2022	Hora Inicio	9:03 A.m..	Hora Final	9:18 A.M.
-------	--------------------	-------------	------------	------------	-----------

CLASE DE PROCESO: VERBAL SUMARIO

RADICACIÓN DEL PROCESO															
0	5	4	4	0	4	0	8	9	0	0	2	2020	00311	0	0
CÓDIGO MUNICIPIO				CÓDIGO JUZGADO		ESPECIAL IDAD.		CONSECUTIVO JUZGADO		AÑO		CONSECUTIVO		CONSECUTIVO RECURSO	

DATOS DEL DEMANDANTE						
Nombres y cc	YURANI MARCELA URREA VALENCIA CC. 1'036'394.612			Asistió	SI	NO
	ELKIN URIEL ALZATE GIRALDO CC. 71'116.222 (APODERADO)				X	
					X	

DEMANDADO	
Nombres	GLORIA DE JESUS CASTRO CC. 42'753.123 X

No X	SI
------	----

Llegado el día y hora previstos, verifica la presencia de las partes YURANI MARCELA URREA VALENCIA CC. 1'036'394.612, (demandante) ELKIN URIEL ALZATE GIRALDO CC. 71'116.222 (APODERADO), toda vez que no se hizo presente la parte demandada no es procedente realizar el interrogatorio de parte, tampoco se hace viable interrogar a la parte demandada, se continua con el saneamiento del proceso, seguidamente se le concede el uso de la palabra al apoderado demandante a fin de que proceda con los alegatos de conclusión. seguidamente se procede a la lectura de fallo: SENTENCIA GENERAL 095 DE 2022 SENTENCIA VERBAL SUMARIA 003 DE 2022...Con base en lo anterior el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Marinilla, Departamento de Antioquia, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley, FALLA: ---**Primero**: En razón a que no se aportó la prueba del incumplimiento del contrato de compraventa celebrado el 7 de marzo del 2020 entre la demandante YURANI MARCELA URREA VALENCIA y la

demandada GLORIA DE JESUS CASTRO, se niegan las pretensiones de la demanda.---**Segundo:** Contra la presente sentencia por haberse dictado dentro de un proceso de única instancia, no procede recursos 09:18 horas.---CÓPIESE Y CÚMPLASE:---(fdo)--- **CÓPIESE Y CÚMPLASE:**

MARIO FERNANDO JARAMILLO CHAVARRIA
Juez

SANDRA MARIA PULGARIN MIRA
Secretaria

Firmado Por:

Mario Fernando Jaramillo Chavarria
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **efba6a77b5948390ba365e1dbbc13b016256258231c15f2c5cfd5ca3ec25746**

Documento generado en 16/06/2022 04:11:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

ACTA DE AUDIENCIA ORAL

Fecha	14 de Junio de 2022	Hora Inicio	09:08	Hora Final	09:23
-------	---------------------	-------------	-------	------------	-------

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO

RADICACIÓN DEL PROCESO															
0	5	4	4	0	4	0	8	9	0	0	2	2022	00025	0	0
CÓDIGO MUNICIPIO			CÓDIGO JUZGADO		ESPECIAL IDAD.		CONSECUTIVO JUZGADO		AÑO		CONSECUTIVO		CONSECUTIVO RECURSO		

DATOS DEL DEMANDANTE						
Nombres y cc	BANCO DE BOGOTA NIT. 860.002.964-4			Asistió	SI X	NO
Apoderado						
Nombres y apellidos	DIANA CECILIA LONDOÑO PATIÑO CC. 21'421.190 (apoderada) JENNY ANDREA GALEANO PEÑUELA. CC. 53'073.627 (representante legal)					
Correo electrónico				Asistió	SI X	NO

DEMANDADO						
Nombres	ALBA IRENE GIRALDO QUINTERO CC. 21'493.386					
ASISTIÓ	No X			SI		
Apoderado						
Nombres						
Correo electrónico				ASISTIÓ	SI	NO

CURADOR AD-LITEM						
Nombres	HUGO ALBERTO NONTOYA RUIZ CC.71'653.477					
Correo electrónico				ASISTIÓ	SI	NO X

Instalada la audiencia, Procede el despacho a verificar la asistencia de las partes, se hacen presentes la Dra. DIANA CECILIA LONDOÑO PATIÑO CC. 21'421.190 (apoderada), JENNY ANDREA GALEANO PEÑUELA. CC. 53'073.627 (representante legal), HUGO ALBERTO NONTOYA RUIZ CC.71'653.477.--- No se realiza conciliación toda vez que la parte demandada no se hizo presente, seguidamente el despacho procede a la fijación del litigio, situación que se hace con el concurso de las partes. Se concede espacio para las alegaciones de las partes y se procede a dictar la siguiente: DECISIÓN:---En mérito de lo expuesto el

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE MARINILLA, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley.---auto interlocutorio 1034--- FALLA:---PRIMERO: ordena seguir adelante la ejecución en favor del BANCO DE BOGOTA S.A. y en contra de ALBA IRENE GIRALDO QUINTERO todos mayores de edad y vecinos de Marinilla Antioquia, por la suma de DIECISIETE MILLONES CIEN MIL OCHOCIENTOS VEINTISIETE PESOS (\$17'100.827,00) de capital, representados en pagare 357340012 anexo al proceso e intereses por mora a la tasa máxima legalmente permitida de acuerdo con la certificación que mes a mes expida la Superfinanciera desde el 4 de Febrero de 2019 hasta el pago total de la acreencia.--- **SEGUNDO**: Como honorarios al curador ad-litem se fija la suma equivalente al 50% de un salario mínimo, legal mensual vigente, pago que será a cargo de la parte demandante. **SIN RECURSOS** ---Se termina la diligencia siendo las 09:23 horas. Se dispone que por secretaria se expedirá el acta.

MARIO FERNANDO JARAMILLO CHAVARRIA
Juez

SANDRA MARIA PULGARIN MIRA
Secretaria

Firmado Por:

Mario Fernando Jaramillo Chavarria
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **01263a93cb348b430406cfaaa0c272b0d31bed72a186e178f90ed8c35ccf979b**

Documento generado en 16/06/2022 04:11:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
Marinilla, Antioquia

Junio dieciséis de dos mil veintidós

AUTO INTERLOCUTORIO NRO. 1052

Como agencias en derecho en el presente proceso se fija la suma de \$ 1'000.000,00 .-

NOTIFIQUESE:

Smpm



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL

El anterior auto se notificó por Estados N° 81 hoy a las 8:00 a. m.

Marinilla 17 de Junio de 2022

Firmado Por:

**Mario Fernando Jaramillo Chavarria
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Marinilla - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ec89b8df82f5c30a8629833437956e301652757abb88619d679ec3ce70cbf518**

Documento generado en 16/06/2022 04:11:26 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Señor juez, a continuación, procedo a efectuar la liquidación de costas dentro del presente proceso de conformidad con el art. 366 numeral 1 del Código General del Proceso:

CORREO	11.050,00
AGENCIAS EN DERECHO.....	1'000.000,00
HONORARIOS CURADOR AD-LITEM	500.000,00
TOTAL.....	1'511.050,00

SON: UN MILLON QUINIENTOS ONCE MIL CINCUENTA PESOS

Marinilla, Junio 16 de 2022



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

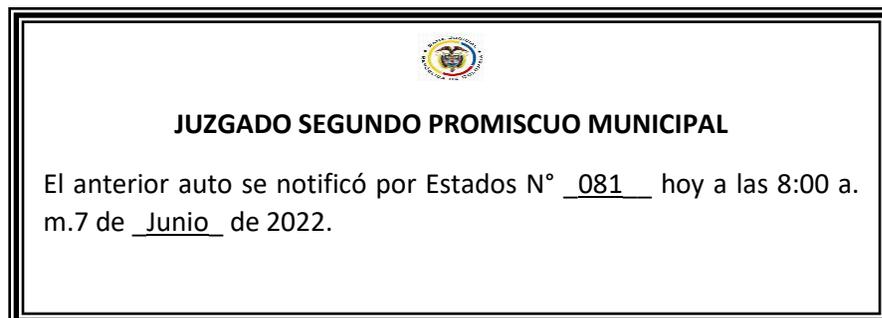
Marinilla, Antioquia

Junio dieciséis de dos mil veintidós

AUTO INTERLOCUTORIO NRO. 1053

De conformidad con el art. 366 numeral 1 del Código General del Proceso se imparte aprobación a la liquidación de costas por encontrarse ajustada a derecho.-

NOTIFIQUESE:



Smpm

Firmado Por:

**Mario Fernando Jaramillo Chavarria
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Marinilla - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **23306d6d97d28fef5a1fbe54554af0c2d9fbe717ec6ea6e865437bab73111e3d**

Documento generado en 16/06/2022 04:11:25 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

ACTA DE AUDIENCIA ORAL

Fecha	27 de abril de 2022	Hora Inicio	09:14	Hora Final	10:06
-------	---------------------	-------------	-------	------------	-------

CLASE DE PROCESO: DIVISORIO MATERIAL

RADICACIÓN DEL PROCESO															
0	5	4	4	0	4	0	8	9	0	0	2	2021	00210	0	0
CÓDIGO MUNICIPIO			CÓDIGO JUZGADO		ESPECIALIDAD.			CONSECUTIVO JUZGADO		AÑO		CONSECUTIVO		CONSECUTIVO RECURSO	

DATOS DEL DEMANDANTE						
Nombres	GLADYS ESTELLA CASTAÑO GIRALDO CC. 43'469.213			Asistió	SI X	NO
APODERDO						
Nombres	HUGO ALBERTO		MONTROYA		RUIZ	
	CC.71'653.477		X			
ASISTIÓ	No			SI X		
	DEMANDADO					
NOMBRE	SANTIAGO LEON PELAEZ BUITRAGO CC. 1'038'415.869			X		
	APODERADO					
NOMBRE	ALBA ROSA LOPEZ SUAREZ CC. 43'469.663			X		

Instalada la audiencia por parte del despacho se hace la presentación de las partes GLADYS ESTELLA CASTAÑO GIRALDO CC. 43'469.213 (demandante) HUGO ALBERTO MONTROYA RUIZ CC.71'653.477 (apoderado de la demandante) SANTIAGO LEON PELAEZ BUITRAGO CC. 1'038'415.869 (demandado) ALBA ROSA LOPEZ SUAREZ CC. 43'469.663 (apoderada demandada), a continuación se procede por parte del despacho a realizar el interrogatorio de parte inicialmente con la parte demandante y se continua con el demandado, quienes se les pone de presente el art. 442 del Código Penal y Art. 33 de la Constitución Nacional, se continua con el saneamiento del proceso, no se realiza conciliación, toda vez que el demandado se allano al proceso, se continua con la evaluación de las pruebas. Seguidamente

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bea9018c338eaaab17c434267f6e0abee31e45b1d4fb28619a5cd33e58116e9b**

Documento generado en 16/06/2022 04:11:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

Marinilla, Antioquia

Junio dieciséis de dos mil veintidós

Oficio nro. 376

Señor

WILLIAM COHEN MIRANDA

REGISTRADOR DE II.PP.

MARINILLA ANTIOQUIA

Por medio del presente, me permito transcribir en lo pertinente decisión dentro del proceso DIVISORIO instaurado por GLADYS ESTELLA CASTAÑO GIRALDO CC. 43'469.213, en contra de SANTIAGO LEON PELAEZ BUITRAGO CC. 1'038'415.869 Radicado 05 440 40 89 002 2021-00210-00.

“JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MARINILLA ANTIOQUIA, abril veintisiete de dos mil veintidós --- Se levanta la INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA que recae sobre el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria #018-126375 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Marinilla. Ofíciase con tal fin.---NOTIFIQUESE: ---- MARIO FERNANDO JARAMILLO CHAVARRIA---JUEZ”

El embargo se había comunicado mediante oficio nro. 494 del 22 de Julio de 2021

Cordialmente,

Firmado Por:

**Sandra Maria Pulgarin Mira
Secretario
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Marinilla - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **70b042f001b0464a5021d1529d964c5f8deec003b91290d01fc34bef62552399**

Documento generado en 16/06/2022 04:44:18 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**